

NOTIFICACIÓN 30° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Falabella Retail S.A.”, causa Rol N° C-9118-2017, tramitado ante 30 Juzgado Civil de Santiago, por resolución 27 de julio de 2017, se ha ordenado publicar que con fecha 5 de mayo 2017 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional, Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, Rut 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de Falabella Retail S.A., Rut 77.261.280-K, representada legalmente por Juan Luis Mingo Salazar, ignoro profesión u oficio, Rut 7.514.489-K y/o Gonzalo Somoza García, ingeniero civil, Rut 22.051.269-K y/o Andrés Salvestrini Balmaceda, ingeniero civil industrial, Rut 10.896.993-8, todos domiciliados en Manuel Rodríguez Norte N°730, Santiago. Sernac dedujo demanda colectiva en contra de Falabella Retail S.A., por haber incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas, causando perjuicios a los consumidores con su actuar negligente, los cuales, a la fecha, no han sido indemnizados o reparados de los perjuicios causados con ocasión de los diversos incumplimientos presentados por la demandada en el desarrollo del denominado evento *CyberMonday*, y que consistieron en: no cumplir el plazo ofrecido y comprometido para la entrega del o los productos y/o servicios adquiridos por los consumidores; no entregar definitivamente los productos y/o servicios adquiridos por los consumidores, por falta de stock disponible, ello con la consecuente anulación de las compras y/o transacciones efectuadas por los consumidores; al haber ofrecido y comercializado productos y/o servicios sin contar con stock disponible, faltando con ello al derecho a la información veraz y oportuna que le asiste a los consumidores; al no haber actuado con la debida diligencia y cuidado en el ejercicio de su actividad comercial, incurriendo, en consecuencia, la demandada **en sendas infracciones a los artículos 3° inciso primero letras a), b) y e), 12, 23 inciso primero y 35, todos ellos de la LPC**. La parte petitoria de la demanda colectiva se solicita: 1. que se declare admisible la demanda colectiva por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 52 de la LPC. 2. **Declare la responsabilidad infraccional**, por la vulneración a los artículos 3° inciso primero letras a), b) y e), 12, 23 inciso 1° y 35 inciso primero de la LPC, y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que estable la LPC; 3. **Condene al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente; 4. **Determine**, en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, **los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada**, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496; 5. **Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia** de los consumidores afectados; 6. **Ordene las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; 7. Condene en costas a la demandada. Los afectados



por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, Secretario.

